



Nº DE DOCUMENTO: 14-00001-00021-2022-08-000188-5

## INFORME LEGAL Nro. 083-2022-GAJ

**A :** Mg. Felipe Gusman VIDAL COLCHADO  
**GERENTE MUNICIPAL**

**ASUNTO :** REMITO INFORME

**REFERENCIA :** MEMORANDO N°01683-2022-HMPP-A/GM

**FECHA :** 14 DE JUNIO DE 2022

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a Ud. a efecto de emitir el siguiente informe legal en mérito al memorando de la referencia y el documento presentado por el administrado, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

### I. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.3. Ley N°29338-Ley de Recursos Hidricos
- 1.4. Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.5. Reglamento de Organización y Funciones de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco.

### II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Que, mediante Oficio N°1357-2021-2022/CDRGLMGE-CR, emitido por la Congresista de la Republica Norma Yarrow Lumbreras, en su condición de Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley 1409/2021-CR, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL LA CREACION DE LA AUTORIDAD AUTONOMA DEL LAGO CHINCHAYCOCHA PARA LA REGULACION DE SU SISTEMA HIDROGRAFICO Y REVERTIR LA CONTAMINACION";
- 2.2. Que, mediante Informe Técnico N°0022-2022-HMPP-GM-GSP/SGMA-EMFCH, emitido por el Sub Gerente de Medio Ambiente, recomienda derivar el informe a Gerencia de Asesoría para emitir opinión legal;
- 2.3. Que, mediante Informe N°00412-2022-HMPP-GM-GSP-SGMA, emitido por el Sub Gerente de Medio Ambiente, solicita opinión legal;
- 2.4. Que, mediante Informe N°0518-2022-HMPP-GM/GSP, emitido por el Gerente de Servicios Públicos, solicita opinión legal sobre el proyecto de ley 1409/2021-CR;
- 2.5. Que, mediante Memorando N°01683-2022-HMPP-A/GM, su Despacho solicita opinión legal respecto al proyecto de ley 1409/2021-CR-Ley que declara de necesidad publica e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha para la Regulación de su Sistema Hidrográfico y Revertir la Contaminación;



### III. ANÁLISIS LEGAL:

3.1. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

3.2. Que, las municipalidades en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, tienen competencias y funciones entre otras, las de regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente; asimismo difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades distritales y los organismos regionales y nacionales pertinentes, conforme lo dispone el artículo 80°, numeral 1.2) y 2.4) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

3.3. Que, el artículo 75° de la Ley N°29338-Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos, y lagos en lo que corresponda. Asimismo, el artículo 83° de la citada norma establece que está prohibido verter sustancias contaminantes y residuos de cualquier tipo en el agua y en los bienes asociados a esta que representen riesgos significativos según los criterios de toxicidad, persistencia o bioacumulación;

3.4. *Que, el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, señala “El Presidente de la República y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que le son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley”;*

3.5. Que, mediante Informe Técnico N°0022-2022-HMPP-GM-GSP/SGMA-EMFCH, emitido por el Sub Gerente de Medio Ambiente, concluye de la siguiente manera:

“La Sub Gerencia de Medio Ambiente está de acuerdo con la propuesta de declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la autoridad autónoma del lago Chinchaycocha para la regulación de su sistema hidrográfico y revertir la contaminación; debido a que ya se han realizado reuniones, se han implementado planes, comités de gestión ambiental y a la fecha no se ha logrado cumplir los objetivos planteados, por lo que el lago Chinchaycocha sigue siendo contaminado, juntamente con las especies de flora y fauna”;

3.6. En el presente caso mediante Memorando N°01683-2022-HMPP-A/GM, su Despacho solicita opinión legal respecto al proyecto de ley 1409/2021-CR-Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha para la Regulación



de su Sistema Hidrográfico y Revertir la Contaminación. Al respecto se debe tener presente que, el proyecto de ley en referencia tiene por objeto declarar de necesidad e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha para la regulación de su sistema hidrográfico, revertir la contaminación, y realizar las acciones pertinentes para lograr la conservación, un manejo eficiente, remediación de los daños, y regulación del embalse para el uso sostenible del recurso hídrico. Estando a lo mencionado y al Informe Técnico N°0022-2022-HMPP-GM-GSP/SGMA-EMFCH, emitido por el Sub Gerente de Medio Ambiente, es preciso señalar que la iniciativa legislativa cumple con lo establecido por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, más aún por tratarse de interés nacional y necesidad pública, por lo cual dicho proyecto de ley debe declararse viable;

#### IV OPINION LEGAL<sup>1</sup>:

Por los hechos expuestos esta Gerencia opina lo siguiente:

4.1. Declarar viable el Proyecto de Ley 1409/2021-CR, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL LA CREACION DE LA AUTORIDAD AUTONOMA DEL LAGO CHINCHAYCOCHA PARA LA REGULACION DE SU SISTEMA HIDROGRAFICO Y REVERTIR LA CONTAMINACION", toda vez que dicha iniciativa legislativa está amparada en lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado.

Sin otro particular, en espera que la presente merezca su atención oportuna, en salvaguarda de los intereses de nuestra entidad me suscribo de Ud.

ATENTAMENTE,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**Abog. Ronald F. PALACIOS CAMPOS**  
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

RPC/GAJ.

<sup>1</sup> Asimismo, se determina que, la calidad del presente informe es facultativa y no vinculante, bajo el D.S. 004-2019-JUS, Art. 182° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos - presunción de la calidad de los informes.